



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

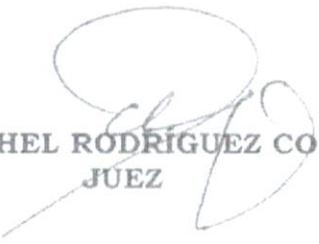
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2008-01378 (52)

Previo a resolver lo solicitado por el extremo ejecutado en escrito que milita a folio 661 vto. de esta encuadernación, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior, si la parte ejecutada, pretende la terminación del proceso, deberá tener en cuenta y dar observancia a lo consagrado en los incisos primero a tercero del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>14 SEP 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

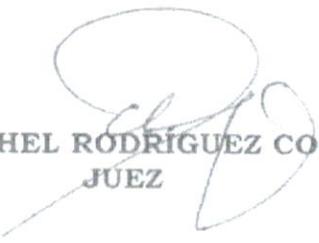
**Rad. 2008-01378 (52)**

Obre en autos el despacho comisorio No.65 del 29 de abril de 2019 debidamente diligenciado proveniente de la Alcaldía de Usaquén (fls. 68 a 76. Cd.2), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

La secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6° inciso 1° del art.595 C.G. del P.) Igualmente deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad ABC JURÍDICAS S.A.S, con una vigencia no menor a un (1) mes. Comuníquesele.

Asimismo, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén, para que en el término de tres (3) días, remita la filmación de la diligencia, toda vez que en el despacho comisorio se dejó constancia de la grabación, secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto.806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(3)**

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>14 SEP 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p>Por anotación en estado No. <b>101</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



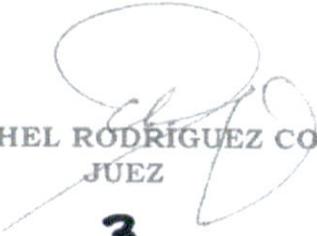
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2008-01378 (52)

Con relación a lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, mediante memorial que milita al folio 667 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijó por concepto de agencias en derecho la suma de \$400.000,00. (fl. 583,cd.1 continuación)

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**

13 SEP 2021

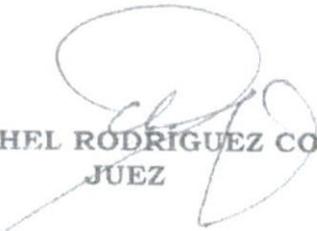
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
**Rad. 2005-0289 (60)**

Con el fin de continuar con el trámite pertinente y en relación con lo requerido por el mandatario del extremo actor, mediante memorial que milita a folio 372 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl.352,cd.1) y lo contemplado en el artículo 456 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio con los insertos que sean del caso, para tal fin se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, que conozcan de despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de ENTREGA allí ordenada, teniendo en cuenta el término estipulado, es decir deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días, lo anterior en concordancia con los acuerdos PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, PCSJA-20-11607 del 30 de julio de 2020 y PCSJA-21-11812 del 07 de julio de 2021 y PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive la de sub comisionar (ley 2030/20), téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora vista a folio 372 de esta encuadernación.

Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y Acuerdo PSCJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los que se encuentran publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	14 SEP 2021
Por anotación en el Estado No. <b>101</b> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2010-0973 (14)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2021, obrante a folio 318 del cuaderno 3, se insta a secretaría para que remita telegrama al abogado que representa a la parte actora a la dirección visible a folio 62 de esta encuadernación.

De otro lado, se REQUIERE al extremo demandante, para que se pronuncie frente a lo dispuesto en la providencia antes citada, en lo que respecta a la solicitud de terminación formulada por el apoderado del extremo ejecutado.

La parte actora, tenga en cuenta que obra folio 298 de esta encuadernación, orden de pago de depósitos judiciales. Igualmente se le indica que deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>14 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2007-483 (3)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 293 del C.G.P., se despacha desfavorablemente el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 101 de esta encuadernación.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

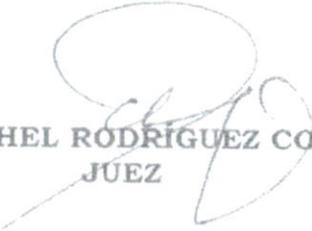
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2012-00928 (43)**

Previo a resolver lo solicitado por el togado, en escrito obrante a folio 151 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, apórtese el poder que aduce fue otorgado, toda vez que no obra dentro del plenario el mismo.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>14 SEP 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <b>101</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

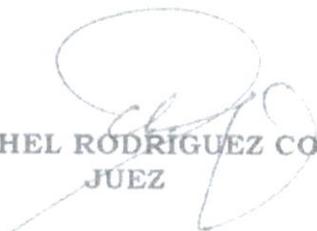
Rad. 2013-0226 (55)

Con relación a lo enunciado por la auxiliar de la justicia en el escrito que obra a folio 302 de esta encuadernación, por secretaría remítase la documental requerida por la secuestre a la dirección de correo suministrada en el escrito aquí citado, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.294,vto, cd-1).-

De otro lado se **INSTA a Secretaria para que de manera inmediata desglosen la documental que milita a folios 303 a 321**, por cuanto no corresponde a este proceso, ni juzgado, para que sea agregado al respectivo expediente para el trámite correspondiente. Dejando la constancia del caso.

Se llama la atención a Secretaría, para que en lo sucesivo sean más cuidadosos al momento de agregar los memoriales y realizar su registro en el siglo XXI, para evitar inconsistencias como la aquí anotada.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

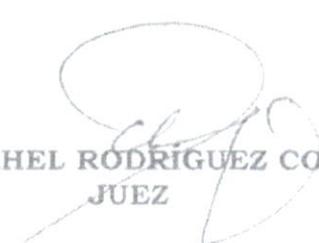
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2015-0829 (07)**

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$644.488.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 24 de agosto de 2021, fl.219 del cuaderno 1.

De otro lado, se procede a **REQUERIR** al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

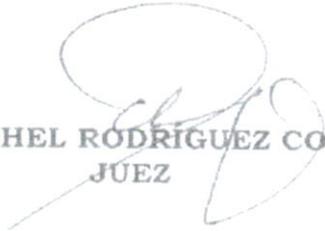
**Rad. 2014-0298 (706)**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo requerido por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 189 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Banco Davivienda en los términos solicitados en el escrito con antelación relacionado.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 125 el C.G.P y el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **pl** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021  
Rad. 2019-00298 (21)

Con el fin de resolver el memorial obrante a folio 120 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.120,cd.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



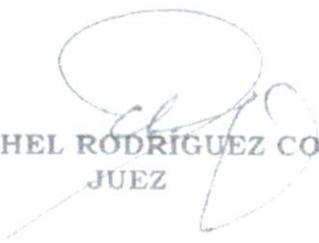
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2016-0954 (17)**

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escritos obrantes a folios 11 a 15 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2018-00422 (71)**

Previo a resolver lo solicitado por el demandante, mediante memorial obrante a folio 27 del cuaderno principal, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <b>01</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2018-01140 (25)**

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 24 a 25 cd.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios)

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$61.431.795,82** (capital + intereses moratorios hasta el 06 de agosto de 2021, inclusive)

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>14 SEP 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <b>01</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT

## LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 07/09/2021  
Juzgado 110014303019 2018-1140

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/07/2018	31/07/2018	16	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.207,56	\$ 403.207,56	\$ 0,00	\$ 35.403.207,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 778.124,95	\$ 1.181.332,51	\$ 0,00	\$ 36.181.332,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.699,75	\$ 1.930.032,26	\$ 0,00	\$ 36.930.032,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 767.458,13	\$ 2.697.490,40	\$ 0,00	\$ 37.697.490,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738.027,42	\$ 3.435.517,81	\$ 0,00	\$ 38.435.517,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 759.519,32	\$ 4.195.037,13	\$ 0,00	\$ 39.195.037,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751.212,75	\$ 4.946.249,89	\$ 0,00	\$ 39.946.249,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.366,55	\$ 5.641.616,43	\$ 0,00	\$ 40.641.616,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 758.482,26	\$ 6.400.098,70	\$ 0,00	\$ 41.400.098,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 732.341,65	\$ 7.132.440,35	\$ 0,00	\$ 42.132.440,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757.444,85	\$ 7.889.885,19	\$ 0,00	\$ 42.889.885,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.672,00	\$ 8.621.557,19	\$ 0,00	\$ 43.621.557,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755.368,93	\$ 9.376.926,12	\$ 0,00	\$ 44.376.926,12
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756.753,03	\$ 10.133.679,15	\$ 0,00	\$ 45.133.679,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 732.341,65	\$ 10.866.020,80	\$ 0,00	\$ 45.866.020,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 749.132,49	\$ 11.615.153,29	\$ 0,00	\$ 46.615.153,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.616,47	\$ 12.337.769,76	\$ 0,00	\$ 47.337.769,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 742.535,41	\$ 13.080.305,17	\$ 0,00	\$ 48.080.305,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 737.665,05	\$ 13.817.970,22	\$ 0,00	\$ 48.817.970,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.503,24	\$ 14.517.473,46	\$ 0,00	\$ 49.517.473,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.925,48	\$ 15.261.398,94	\$ 0,00	\$ 50.261.398,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 711.172,66	\$ 15.972.571,60	\$ 0,00	\$ 50.972.571,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.402,69	\$ 16.689.974,29	\$ 0,00	\$ 51.689.974,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.885,06	\$ 17.381.859,35	\$ 0,00	\$ 52.381.859,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 714.947,90	\$ 18.096.807,25	\$ 0,00	\$ 53.096.807,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.906,03	\$ 18.817.713,28	\$ 0,00	\$ 53.817.713,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.683,29	\$ 19.517.396,58	\$ 0,00	\$ 54.517.396,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.895,23	\$ 20.231.291,80	\$ 0,00	\$ 55.231.291,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.363,04	\$ 20.913.654,84	\$ 0,00	\$ 55.913.654,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.702,85	\$ 21.605.357,69	\$ 0,00	\$ 56.605.357,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.748,70	\$ 22.292.106,39	\$ 0,00	\$ 57.292.106,39
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.317,51	\$ 22.919.423,90	\$ 0,00	\$ 57.919.423,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.934,45	\$ 23.609.358,35	\$ 0,00	\$ 58.609.358,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.252,76	\$ 24.273.611,11	\$ 0,00	\$ 59.273.611,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.204,98	\$ 24.956.816,09	\$ 0,00	\$ 59.956.816,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.822,95	\$ 25.617.639,04	\$ 0,00	\$ 60.617.639,04
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.786,32	\$ 26.299.425,36	\$ 0,00	\$ 61.299.425,36
01/08/2021	06/08/2021	6	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.370,46	\$ 26.431.795,82	\$ 0,00	\$ 61.431.795,82

Capital \$ 35.000.000,00

Capitales Adicionados \$ 0,00

## LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

**Fecha** 07/09/2021  
**Juzgado** 110014303019 2018-1140

Total Capital	\$ 35.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 26.431.795,82
Total a pagar	\$ 61.431.795,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 61.431.795,82



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

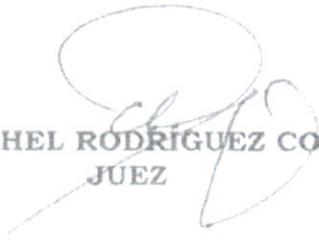
**Rad. 2018-0185 (20)**

En virtud del escrito que antecede, aportado por el apoderado del extremo actor, obrante a folio 7 de esta encuadernación, este despacho de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

Decretar el embargo del bien mueble (vehículo) relacionado en el memorial que precede, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2019-1461 (63)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha el 30 de abril de 2021 (fl.41) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 37 a 39, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$2.626.292,00** (capitales cuotas de administración + intereses moratorios, + sanciones respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

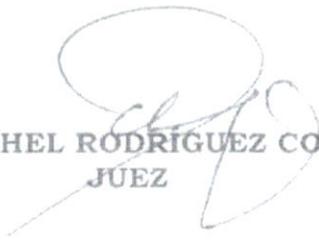
**Rad. 2019-01565 (17)**

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que milita a folio 11 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.19-2748 del 15 de octubre de 2019, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de octubre de 2019 (fl.4 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**14 SEP 2021**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2019-01487 (75)**

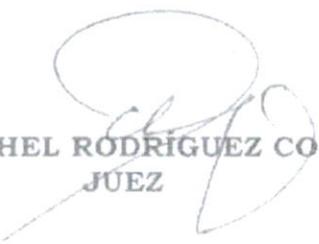
Encontrándose procedente lo solicitado por el mandatario de la parte actora, en escrito visto a folio 52 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020 (fl.28,cd.1)

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <div style="font-size: 1.5em; font-weight: bold; margin: 5px 0;">14 SEP 2021</div> Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <span style="color: green; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">101</span> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2014-01112 (49)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, en el memorial que obra a folio 97, cd.1, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

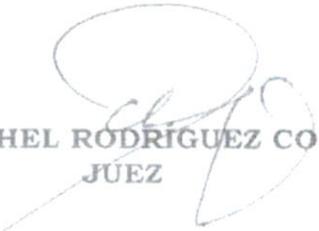
*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* En caso de existir dineros, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, en atención a lo manifestado por el extremo actor, en el memorial de terminación (fl.97,cd.1)

*Quinto.* Sin condena en costas.

*Sexto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

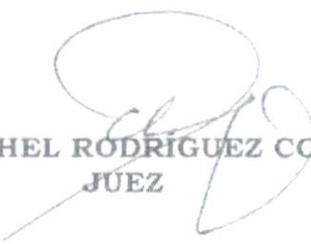
**Rad. 2012-0076 (17)**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y en atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor en el memorial que milita a folio 58 de esta encuadernación, y, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2015 (fl.35,cd.2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad y/o al 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, indicándole que se amplió el límite de la medida comunicada en el oficio No. 2872 del 08 de julio de 2015, a la suma de \$62.0000.000,oo.-

Secretaria proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; de ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **01** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 SEP 2021  
**Rad. 2008-01459 (16)**

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo la documental aportada por la demandada MARÍA BLANCA ESTHER GÓMEZ VIUDA DE RAMÍREZ en escritos obrantes a folios 87 a 92 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la ejecutada con antelación citada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.88,cd.2).

De otro lado, en cuanto al secuestro del inmueble solicitado, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de enero de 2018 (fl. 49,cd. 2.).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <b>PI</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-1340 (047)

En atención a la comunicación que antecede, se observa que la sociedad demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S se le admitió al proceso de Reorganización abreviado, por auto del 17 de junio de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades, por lo anterior este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, ~~no se~~ evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia **DISPONE:**

1. **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en contra de la sociedad demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, a partir del 17 de junio de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **en lo que respecta a la sociedad aquí demandada y los bienes aquí cautelados déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades.**

3. **INSTAR** a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP

De otra parte, **si hay títulos constituidos para este asunto, respecto de la sociedad demandada déjense a disposición de la referida Superintendencia**, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra de la demandada ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA.

5. **PONER** en conocimiento de la parte actora, de la Promotora y de la Superintendencia de Sociedades, lo aquí decidido por el medio más expedito. Art.8 Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



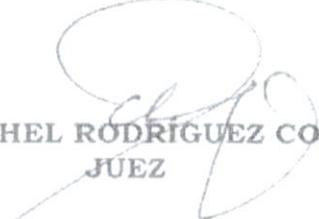
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-0605 (48)

Agréguense al plenario la documental adosada por el extremo actor, vista al folio 206, donde se informa respecto a la aceptación del cesión, téngase en cuenta para los fines respectivos y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



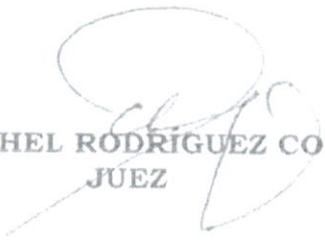
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00294 (63)

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto del 07 de abril de 2021 (fl.53,cd.1), no se tiene en cuenta el memorial aportado visto a folios 55 a 58 de esta encuadernación, en consecuencia el libelista deberá estarse a lo allí resuelto, máxime que la providencia citada se encuentra debidamente ejecutoriada.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2014-0782 (01)**

Teniendo en cuenta el oficio No. O-0621-513 del 11 de junio de 2021, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que milita a folio 59 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al estrado judicial antes citado, suministrando la información requerida, por lo anterior se insta a secretaría, para que proceda de conformidad, dando observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes

**Notifíquese,**

*[Firma manuscrita]*  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **pl** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

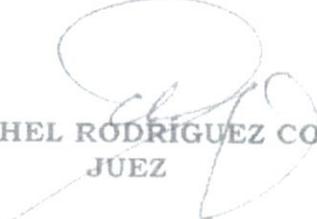
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-0051 (06)

Incorpórese a los autos la documental proveniente del Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, vista a folios 37 a 39 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Igualmente téngase en cuenta que no obra dentro del plenario la correspondiente acta de inmovilización del automotor expedida por la autoridad competente, donde se deje a disposición de este estrado judicial.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

**13 SEP 2021**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

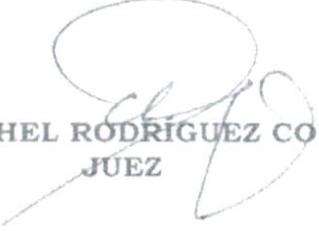
**Rad. 2016-00705 (10)**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y previo a señalar de fecha para remate, se torna necesario establecer la ubicación del vehículo objeto de cautela, por consiguiente el juzgado ORDENA:

OFICIAR al Parqueadero La Octava, para que dé respuesta al oficio No. 2275 del 13 de septiembre de 2018 visible a folio 66 de esta encuadernación, para el efecto se concede el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2021, secretaria proceda de conformidad y deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P, para los fines respectivos téngase en cuenta los datos suministrados a folio 20 de este cuaderno.

Igualmente se requiere a la secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, dé observancia a lo dispuesto en la providencia calendada el 21 de mayo de 2021, inciso final (fl.96,cd.2), so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**14 SEP 2021**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **01** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2015-0116 (73)**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, folio 143 del cuaderno 1, con el fin de resolver lo requerido por el extremo actor, en los memoriales que obran a folios 141 y 152 de esta encuadernación y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

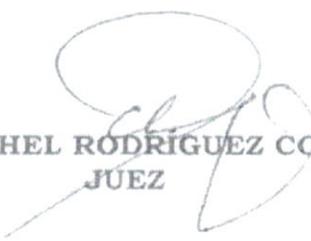
*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

De otro lado, en atención a lo manifestado en el escrito que milita a folio 162 cd-1, allegado por el extremo demandado, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto; para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos allí suministrados.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. **pl** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-00834 (78)

Previo a resolver lo solicitado por la cesionaria en escrito visto a folio 231 de esta encuadernación y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de agosto de 2021 (fl.224,cd.1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, por ende, toda solicitud deberá aportarse a través de apoderado judicial constituido para el efecto. (art. 73 C.G.P)

De otro lado, se pone en conocimiento de FIDUAGRARIA, la documental allegada por el extremo pasivo, la cual milita a folios 207 a 209 y 237 de este cuaderno, para que se pronuncie frente a la solicitud de terminación por pago; para tal fin se escanean los folios aquí citados, para los fines pertinentes. (Artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>14 SEP 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <b>101</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

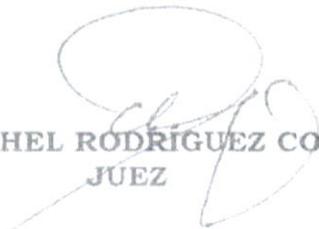
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2017-1082 (74)**

Previo a resolver en cuanto a la solicitud de cesión de crédito allegada por el extremo ejecutante, obrante a folio 99 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no obra dentro del plenario certificación de existencia y representación legal del cesionario donde se acredite que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, funge como representante legal de AECOSA S.A.-

Tampoco se aportaron los documentos relacionados en los numerales 2 y 4 del escrito obrante a folio 99 de esta encuadernación.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>14 SEP 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <b>101</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2013-01307 (35)**

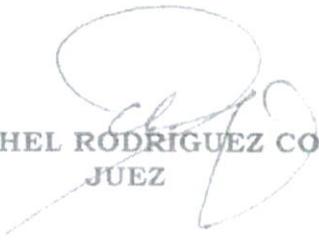
Con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 47 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas por la togada, en el escrito antes enunciado, en los términos allí solicitados.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 125 el C.G.P y el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes.

De otro lado, respecto al oficio dirigido al Banco de Bogotá, se le indica a la memorialista, que deberá tener en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad, la cual milita al folio 37 de esta encuadernación, dónde manifestó que la demandada no figura como titular de cuentas en dicho ente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2018-0262 (18)**

Incorpórese al plenario la documental adosada por la mandataria del extremo ejecutante, visible a folio 148 de esta encuadernación y para efectos de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$78.544.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numerales 1 y 4 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

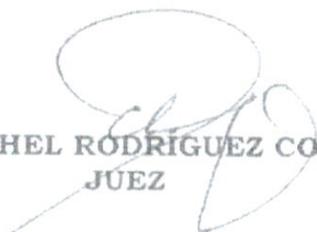
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2015-01227 (14)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo lo manifestado por el Curador designado, se insta al auxiliar de la justicia, para que proceda a notificarse de los autos de fecha 19 de septiembre de 2018, 16 de marzo de 2021 y 28 de mayo de esta anualidad (fls.40, 74 y 77 cd.2) en lo que respecta a la citación de la señora BLANCA CECILIA ABRIL DE TORRES como acreedora hipotecaria y así cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Para lo correspondiente, téngase en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del proceso, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de Agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **PI** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-729 (13)

En atención a la documental que precede allegada por la apoderada del extremo ejecutante, el Despacho DISPONE:

1. TENER por acreditado el deceso del demandante FABIO AMERICO CACERES NOVA (Q.E.P.D), que acaeció el 25 de junio de 2021, conforme al Registro Civil de defunción visible a folio 108 de esta encuadernación.

2. CONTINUAR el proceso con la señora LINDA FABIOLA CACERES BARROTÉS, en su condición de sucesora procesal e hija del causante, tal como se observa a folio 109 del cd.1, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la abogada EMMA PATRICIA GIL VARGAS, continuará como apoderada de la sucesora procesal antes citada y defendiendo sus interés, como lo estipulan los artículos 76 del C.G.P y 2194 C.C.

De otro lado, con base en lo expuesto en precedencia, secretaria –área de títulos- y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl.99,cd-1), respecto a la entrega de dineros al extremo ejecutante, proceda a anular las órdenes de pago que militan a folios 102 y 103 del cuaderno principal y elaborarlas a nombre de la sucesora procesal.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2017-0311 (34)**

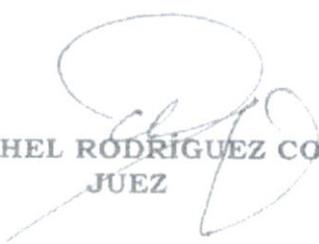
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 27 del cd.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento, siempre y cuando no sea inembargable. que perciba el extremo ejecutado, como empleado de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL. Se limita la medida cautelar a la suma de \$7.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.GP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	14 SEP 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021  
Rad. 2014-442 (706)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos enunciados en el memorial obrante a folio 62 de esta encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$166.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2017-0087 (38)**

Agréguese a los autos la documental adosada por el auxiliar de la justicia obrante a folio 44 del cuaderno uno, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2021 (fl.38,cd.2) y póngase en conocimiento de los extremos de la Litis el informe rendido, el cual milita a folio 43 de la misma encuadernación.

De otro lado deberá el secuestre allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa, o el poder que lo faculte como tal, con una vigencia no menor a un mes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**14 SEP 2021**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **01** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

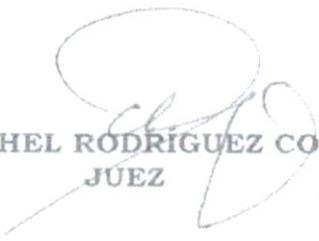
**Rad. 2019-0771 (57)**

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo lo manifestado por el extremo actor en los memoriales obrantes a folios 119 a 120 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. IVAN YESID OLAYA DÍAZ, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 y 119).

De otro lado, respecto al oficio a dirigido a la Oficina de Catastro, una vez se reúnan a cabalidad los presupuestos del artículo 444 del C.G.P, se procederá de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2021

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**13 SEP 2021**

**Rad. 2019-2427 (75)**

Encontrándose viable lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante mediante memorial obrante a folio 58 del cuaderno de medidas cautelares y advirtiendo que a folios 59 a 61 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la señora MARIA EUGENIA MORENO GONZÁLEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1581297, se decreta su SECUESTRO.

Para el efecto se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, que conozcan de despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí decretada, en atención a los acuerdos PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, PCSJA-20-11607 del 30 de julio de 2020 y PCSJA-21-11812 del 07 de julio de 2021., otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive la de subcomisionar (ley 2030/20), las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, de ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.8 existe hipoteca a favor del banco BBVA COLOMBIA, **se ordena notificar al acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.: Bogotá D.C. <b>14 SEP 2021</b>
Por anotación en el Estado No. <b>101</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2017-0263 (11)**

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y para efectos de resolver lo requerido por la apoderada del extremo actor, en el memorial que milita a folio 40 del cuaderno principal, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

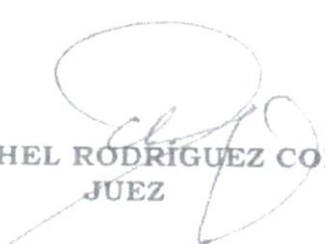
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

**Rad. 2012-0721 (30)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en escrito visible a folio 140 de esta encuadernación, en la que refiere que no se escaneo la documental ordenada en el auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl.139,cd.1) y como quiera que le asiste razón a la memorialista, el Juzgado DISPONE:

ESCANEAR la documental allegada por el extremo pasivo, obrante a folios 135 vto. a 138 y 142 de esta encuadernación, para que la parte actora se pronuncie al respecto dentro del término concedido, en el proveído con antelación citado.

Por sustracción de materia, no se resuelve el recurso reposición impetrado, por cuanto mediante este auto se está accediendo a lo pretendido por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida en el primer párrafo.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**14 SEP 2021**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

DJGT



*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*

*Bogotá D.C.*

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 110014003030 2012 00721 00

Revisada la documental que antecede, la Inspección Primera (1) D Distrital de Policía, efectúa devolución del Despacho Comisorio No. 00039 de fecha 10 de mayo de 2016, radicado en sus dependencias el día 18 de noviembre de 2016. No obstante lo anterior, con sorpresa se advierte que con el mismo no se acompaña ningún pronunciamiento respecto del regreso de la comisión.

Sin embargo, con el fin de hacer menos gravosa la situación del usuario de la administración de justicia, y dar celeridad a la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 8 de julio de 2014, conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, relativo a las facultades para comisionar, en concordancia con el numeral 15 de la Ley 1801 de 2016 sobre las atribuciones de los Alcaldes, este Juzgado dispone:

Comisionar al Señor Alcalde de la Zona Correspondiente, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como auxiliar de la justicia a la persona que figura en el acta anexa, la cual hace parte integral de este proveído, a quien se le señalan como honorarios la suma de \$ 130.000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

*LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN*

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.*

*Secretaría*

*Bogotá D.C. 2 de marzo de 2017*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 020 de la fecha.*

*Tatiana Katherine Buitrago Pérez  
Secretaría*

T.B.P.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 0130

Respetado doctor  
**WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO**  
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OF504  
BOGOTA

- 6 MAR 2017

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400308420120072100**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la CARRERA 10 No. 19-65 EDF. CAMACOL PISO 5°, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

Tatiana Katherine Buitrago Páez  
Secretaria  
Original Firmado

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ  
SECRETARÍA**

Fecha de designación: **viernes, 3 de marzo de 2017 20:34:53**  
En el proceso No: **11001400308420120072100**





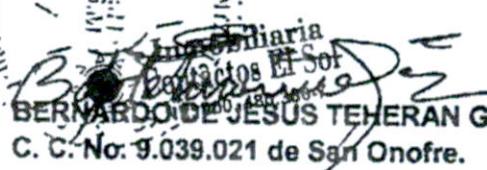
# Inmobiliaria Contactos EL SOL

NTT: 900.480.380-7

Señores: Alcalde local de Usaquen  
 JUZGADOY/O: 2017-0321  
 PROCESO: ed. civil municipal de Bogotá  
 JUZGADO ORIGEN: 0033  
 COMISORIO No: 0033

## AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CALIDAD DE SECUESTRE A DILIGENCIA JUDICIAL

En mi calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con número de Nit 900480380-7 como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, confiero AUTORIZACION al señor GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.793.044 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia, sírvase posesionarlo y reconocerlo para este cargo; así la empresa Inmobiliaria Contactos EL SOL queda legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero, párrafo tercero del artículo 48 del C.G.P.

Cordialmente,  
  
 Inmobiliaria Contactos EL SOL  
**BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMAN**  
 C. C. No: 9.039.021 de San Onofre.  
 T.P. 75497 C. S. de la J.  
 Representante Legal  
 Nit 900480380-7  
 Celular 3107048188

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 Bogotá, D.C. **6-8 ABR 2021**  
 Ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial compareció:  
Bernardo de Jesús Teherán  
 con C.C. No. 9039021 de San Onofre  
 T.P. No. 75.497.  
 firma puesta en el anterior escrito  
 El Compareciente: \_\_\_\_\_  
 La Secretaria \_\_\_\_\_



NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE VALIDEZ PARA ESTA DILIGENCIA JUDICIAL Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPECTIVO SELLO SECO DE LA EMPRESA



Cámara de Comercio de Bogotá.  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:13:27  
Recibo No. AA21621162  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621162FB1CB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS  
Nit: 900.480.380-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02162265  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: inmobiliariaelsol26@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3107048188  
Teléfono comercial 2: 3138210407  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: inmobiliariaelsol26@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3107048188  
Teléfono para notificación 2: 3138210407  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:13:27  
Recibo No. AA21621162  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621162FB1CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2019 con el No. 02483933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Teheran Guzman Bernardo De Jesus	C.C. No. 00000009039021

Mediante Acta No. 003 del 30 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2019 con el No. 02511636 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Torres Vasquez Nestor Danilo	C.C. No. 000000093080794

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 004 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de junio de 2020, inscrita el 23 de junio de 2020, bajo el No. 02579314 del libro IX, se aceptó la renuncia de Torres Vasquez Néstor Danilo como Representante Legal Suplente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

140



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:13:27  
Recibo No. AA21621162  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621162FB1CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.